

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero en diversas provincias.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el día 7 de diciembre de 1973,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al Presupuesto de 1973, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores Civiles de las provincias:

	Pesetas
Alicante .....	1.150.000
Almería .....	2.000.000
Granada .....	2.000.000
Murcia .....	2.000.000
Segovia .....	2.000.000
<b>Total .....</b>	<b>9.150.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo de este Departamento,

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de diciembre de 1973 por la que se otorga a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de las instalaciones de su planta de aire propanado en Reus (Tarragona) y se autorizan las ayudas instalaciones.*

Ilmo. Sr.: La Compañía «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona, ha solicitado concesión y autorización administrativas para la ampliación de las instalaciones de producción de su planta de aire propanado en Reus (Tarragona), según proyecto técnico presentado al efecto.

Para la ampliación de los elementos de producción se ha previsto la instalación de un mezclador de propano-aire de una capacidad de 1.600 Nm<sup>3</sup>/h de gas de 4.600 Kcal/Nm<sup>3</sup>, con sus accesorios de válvulas neumáticas, filtro de aire y regulador de presión del mismo tipo y a situar paralelo con los existentes, de acuerdo con el proyecto presentado, y dos grupos compresores para 1.160 Nm<sup>3</sup>/h, a presión de 0,2 a 0,7 Kg/cm<sup>2</sup> cada uno, accionados por motores de 32 Kw, con sus válvulas de seguridad y de regulación y cuadro eléctrico de mando.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a la cantidad de 500.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin la procedencia de las materias básicas para la producción de gas y los sistemas de producción y distribución del mismo deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de gas, referido a la mayor capacidad que resulte de la ampliación de las instalaciones y, al propio tiempo, autorizar el montaje del nuevo mezclador de aire y propano y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 10.000 pesetas, importe del 2 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» una vez que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—Las renovaciones que sean necesarias en la red de distribución como consecuencia de la mayor capacidad de producción, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión actual, durante el cual «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado.

Séptima.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya queda subrogado en los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplir los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y al finalizar estas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta concesión.

Sin embargo, si, por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria.

1. Autorización para la modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los intereses particulares.